



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL CONSEJO GENERAL 23 DE FEBRERO DE 2022.

En la ciudad Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diez horas con diecinueve minutos del día miércoles veintitrés de febrero de dos mil veintidós. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Buenos días. En términos de lo establecido en el Acuerdo, IEEPCO-CG-05/2020, por el que se autorizó la celebración a través de herramientas tecnológicas de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el periodo de medidas sanitarias, derivado de la pandemia por COVID-19, para el día de hoy miércoles veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se convocó a este Consejo General a fin de celebrar sesión extraordinaria urgente, por lo que procederé a pasar lista de asistencia nombrándoles por su nombre y agradeciéndoles que al escucharlo me indiquen que se encuentran presentes: ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González? presente; ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez? presente; ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa? presente; ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada? ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro? presente; ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García? presente; ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López? “Ni zua” (presente). -----

Por las representaciones de los partidos políticos: ¿Partido Acción Nacional? presente; ¿Partido Revolucionario Institucional? presente; ¿Partido de la Revolución Democrática? presente; ¿Partido del Trabajo? presente; ¿partido Verde Ecologista de México? ¿partido Movimiento Ciudadano? presente buenos días; partido Verde Ecologista presente, disculpe; ¿partido Unidad Popular?; ¿El Partido Morena? Presente, buenos días; buenos días; ¿partido Nueva Alianza Oaxaca? presente. Consejera presidenta le informo que la consejera Nayma está teniendo algunos problemas con el audio y video en esta sesión, sin embargo, le informo que se encuentran presentes las y los consejeros electorales y 8 representaciones de los partidos políticos, por lo que me permito declarar la existencia del quórum legal. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, buenos días consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, habiéndose declarado la existencia del quorum legal siendo las 10 horas con 19 minutos del día de hoy miércoles 23 de febrero de 2022, se instala la presente sesión extraordinaria urgente e instruyo a la secretaria para que se sirva poner a consideración del Consejo General el proyecto del orden del día correspondiente. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización consejera presidenta, como proyecto del orden del día tenemos el siguiente: como punto número uno: proyecto de Acuerdo IEEPCO- CG-45/2022, por el que se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación al desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del periodo comprendido de septiembre de 2020 a agosto del 2021; como punto número dos proyectos de acuerdo IEEPCO-CG-46/2022, mediante el cual se ratifican las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el estado de Oaxaca en el año 2022, es la cuenta consejeras y consejeros -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Muchas gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, está a su consideración, el proyecto del orden del día con que da cuenta la secretaría. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: No habiendo quién haga uso de la voz, le solicito a la secretaría que someta a votación el proyecto del orden del día con el que ha dado cuenta. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización, consejeras y consejeros electorales fueran tan amables de manifestar en forma económica si es de aprobarse el proyecto de orden del día puesto a su consideración. Quienes estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo levantando la mano. En mi caso a favor, por favor; consejera presidenta le informo, que el orden del día se aprobó por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, continúe con la sesión por favor. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: En este sentido consejera presidenta, le solicito su autorización para consultar con las consejeras y los consejeros electorales la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos que fueron previamente circulados. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Adelante secretaria someta a consideración de este Consejo General la consulta de dispensa que solicita. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales sírvanse manifestar de forma económica si es de aprobarse la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdos del orden del día aprobado, con la salvedad de que en el Acta de la presente sesión aparezcan de forma íntegra, quienes estén por la afirmativa, fueran tan amables de manifestarlo levantando la mano (las consejeras y consejeros levantan la mano); Consejera presidenta, le informo que la dispensa de la lectura de los proyectos de acuerdo ha sido aprobada por unanimidad de votos. -

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias, secretaria. Continúe con la sesión por favor. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización, como primer punto en el orden del día tenemos el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-45/2022, por el que se aprueba el dictamen general de resultados de la evaluación al desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del período comprendido de septiembre de 2020 a agosto de 2022. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. Si no hay quien haga uso de la voz, solicito a la Secretaría someta a votación el acuerdo correspondiente -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo referido, si fueran tan amables de manifestar el sentido de su voto: consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez: A favor; consejera electoral Nayma Enríquez Estrada: A favor; consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa: A favor; consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro: con él proyecto; consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García: A favor; consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López: "Lhengich" (a favor); consejera presidenta Elizabeth Sánchez González: A favor. Consejera presidenta le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-45/2022, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo de referencia-----

ACUERDO IEEPCO-CG-45/2022, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTÁMEN GENERAL DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DEL PERIODO COMPRENDIDO DE SEPTIEMBRE DE 2020 A AGOSTO DE 2021.

GLOSARIO

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
CPELSO	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Oaxaca
LIPPEO	Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
Lineamientos	Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del SPEN para el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
INE	Instituto Nacional Electoral
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE

SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral del IEEPCO

ANTECEDENTES.

- I. Mediante Acuerdo INE/CG909/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2016. Este Estatuto, como lo mandata la CPEUM y la LGIPE, establece el Servicio Profesional Electoral Nacional.
- II. Mediante el Acuerdo INE/CG162/2020 de fecha 8 de julio de 2020, el Consejo General del INE, aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020.
- III. Mediante el Acuerdo INE/JGE99/2020 de fecha 24 de agosto del 2020 y derivado del Estatuto y su reforma, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos para a Evaluación al Desempeño de las y los Miembros del SPEN del sistema OPLE.
- IV. Mediante la Circular INE/DESPEN/048/2020, de fecha 28 de agosto del 2020 y con motivo de la Evaluación al Desempeño correspondiente al ejercicio 2020-2021, se notificó a las y los MSPEN en el Instituto, el primer bloque de metas compuesto de 5 metas colectivas y 2 individuales.
- V. Mediante la Circular INE/DESPEN/056/2020, de fecha 25 de septiembre del 2020 y con motivo de la Evaluación al Desempeño correspondiente al ejercicio 2020-2021, se notificó a las y los MSPEN en el Instituto, el segundo bloque de metas compuesto de 5 metas colectivas.
- VI. Mediante la Circular INE/DESPEN/028/2021, de fecha 22 de septiembre del 2021, la DESPEN comunicó la aplicación de la evaluación al desempeño del periodo septiembre del 2020 a agosto del 2021, se realizaría del 27 de septiembre al 30 de octubre del 2021
- VII. Mediante la Circular INE/DESPEN/051/2021, de fecha 27 de octubre del 2021, la DESPEN comunicó que el plazo para la aplicación del periodo septiembre del 2020 a agosto del 2021, se ampliaba hasta el 15 de noviembre del 2021.
- VIII. Mediante el oficio INE/DESPEN/DPR029/2022, de fecha 03 de febrero del 2022, la DESPEN informó que concluyó los trabajos para la elaboración del Dictamen General de Resultados Anuales de la Evaluación al Desempeño del personal del SPEN.

CONSIDERANDO.

- I. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- II. Que en términos de los dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la

materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.

- III. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, refiere que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al INE la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado por una Función Ejecutiva y por una Función Técnica.
- V. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPL contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE.
- VI. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, refiere que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el INE.
- VII. Que el artículo 30 numeral 5 de la LIPPEO, establece que, para el buen desempeño de sus funciones, atribuciones, obligaciones, procedimientos y acciones, el IEEPCO contará con un cuerpo de servidores públicos integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional y en una rama administrativa.
- VIII. Que en términos de las disposiciones anteriores, el IEEPCO como Organismo Público Local Electoral, tiene implementado el SPEN mediante la designación de 22 cargos y puestos en las funciones electorales de Organización Electoral, Vinculación con el INE, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Prerrogativas y Partidos Políticos y de lo Contencioso Electoral; así como la integración de la Comisión de Seguimiento y el Órgano de Enlace con el SPEN, accionando distintos mecanismos como son la evaluación al desempeño, formación profesional, capacitación e incentivos entre otros.
- IX. El artículo 376, fracción I del Estatuto, prevé que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPL y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el propio Estatuto y demás normativa aplicable.
- X. Que en términos del artículo 455 del Estatuto, la evaluación del desempeño, es el instrumento que valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las y los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional.
- XI. Que en términos del artículo 457 del Estatuto, la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales.

- XII.** Que las y los Miembros del SPEN, cumplieron satisfactoriamente las metas individuales y colectivas, correspondientes al periodo de septiembre del 2020 a agosto del 2021, para las funciones de Organización Electoral, Educación Cívica, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral, Vinculación con el INE y Prerrogativas y Partidos Políticos, habiendo sido evaluados por los Órganos Ejecutivos y Técnicos del INE y del IEEPCO, según el diseño de cada meta y asimismo, evaluados en cuanto al factor de competencias inherentes a su cargo o puesto, a través del “Módulo de Evaluación al Desempeño” del Sistema Integral del SPEN.
- XIII.** Que la DESPEN concluyó los trabajos de la Evaluación al Desempeño, correspondiente al ejercicio de septiembre del 2020 a agosto del 2021, asignando la calificación final a cada Miembro del SPEN en términos de los artículos 46, 49 y 50 de los Lineamientos, misma que se integra por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores (30% metas individuales, 40% metas colectivas y 30% competencias) y para lo cual remitió el Dictamen General que contiene los resultados y el nivel de desempeño correspondiente, en el entendido que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño es de SIETE en una escala de CERO a DIEZ; solicitando realizar las gestiones que correspondan a efecto de que, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio, se someta a la aprobación del Consejo General. VER ANEXO.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado D, de la CPEUM; 99, párrafo 1 y 30 numeral 3 y 104, numeral 1 numeral 3 de la LGIPE; 455 y 457 del Estatuto; 10 inciso d), 46, 49, 50, 71, 72 y 75 de los Lineamientos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, de la CPESLO; 30 numerales 1 y 5, 32 fracción I, 35 numeral 1, 38 fracción I, de la LIPPEO; emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño del periodo de septiembre 2020 a agosto 2021, de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el IEEPCO, de conformidad a lo expresado en el presente Acuerdo y anexo, mismo que forma parte integral del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, en su calidad de Órgano de Enlace de este Instituto, para que notifique a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral así como a la DESPEN, el Dictamen General de Resultados de la Evaluación al Desempeño 2020-2021.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral y en la página electrónica, ambas de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las consejeras y consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA.

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria continúe con la sesión por favor. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización, como punto número dos tenemos el proyecto de acuerdo IEEPCO-CG-46/2022, mediante el cual se ratifican las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el estado de Oaxaca en el año 2022.(hago un paréntesis se acaba de incorporar el representante del partido político de la Revolución Democrática.-----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria, consejeras y consejeros electorales y representantes de los partidos políticos, está a su consideración el proyecto de acuerdo referido. (en dicho sentido, solicita el uso de la voz la consejera Jessica Hernández y la representación de Morena); adelante consejera Jessica y después el representante de Morena.

En uso de la voz la consejera Jessica Jazibe Hernández García manifestó: Muchas gracias, consejera presidenta, únicamente para referirme a la competencia y sugerir que se incluya un numeral cuatro dentro de los considerandos en donde se señale que el artículo 38 de la LIPEO, fracción décimo novena, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, dispone que este Consejo General tiene dentro de sus atribuciones aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral presentan los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes o candidaturas independientes, en términos de lo que señala dicha ley y la Ley General. Únicamente para sugerir que se precise la competencia de este Consejo General. Muchas gracias. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias consejera. ¿El representante de Morena quiere hacer uso de la voz? (el representante manifiesta con la afirmativa); Adelante. ---

En uso de la voz el representante del partido Morena manifestó: sí, buenos días, una pregunta para disipar la duda, en el acuerdo o en los acuerdos últimos en la parte de los resolutivos, por llamarlo de alguna manera, viene la ratificación y la salvedad de derechos; en el primero, la ratificación de las plataformas; en el segundo viene la parte conducente que se dejan a salvo los derechos de los partidos para la solicitud del Convenio de Coalición o la plataforma para la solicitud del Convenio de Coalición, en el tercero hace referencia específicamente al partido Nueva Alianza para el término de las candidaturas Comunes, en la relatoría viene la salvedad de derechos que hicimos varios partidos políticos para también contender por la figura de candidatura común. Las plataformas en lo individual se respetarán, pero en este resolutivo tercero, en este acuerdo tercero, se establece específicamente en la salvedad de derechos del partido, Nueva Alianza para candidatos, perdón para contender por candidaturas comunes. La pregunta es, si debe hacerse referencia también a los partidos que solicitamos la reserva para en su momento contender por candidaturas comunes, como se hace de manera específica, esta sería mi intervención y eso también a modo de consulta al consejero presidente de la Comisión.

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Adelante, maestro Almaraz. -----

En uso de la voz el consejero Wilfrido Almaraz manifestó: Gracias, Presidenta me parece pertinente la inquietud del representante del partido Morena, pero en el texto del acuerdo se especifica claramente que el partido Nueva Alianza Oaxaca, manifestó expresamente que únicamente van candidaturas comunes, por eso se pone en un apartado especial la manifestación que hace el partido Nueva Alianza, de todas maneras, los demás partidos tienen expedito su derecho como se manifiesta en el texto del convenio, pero en el caso de Nueva Alianza fue una situación muy específica y por eso se plasmó en ese resolutivo. Muchas gracias presidenta. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias, consejero. ¿Alguien más quiere adelante representante morena? .-----

En uso de la voz el representante del partido Morena manifestó: Si brevemente, y en tal sentido, sí, tal vez sería pertinente entonces que, en ese acuerdo, segundo donde se hace referencia a la reserva de la plataforma para el caso de la representación de los convenios de coalición, pudiera agregarse, y, en su caso, candidaturas comunes, porque, como lo dice bien el Maestro Wilfrido, en el texto viene relatado de manera correcta y en el en la parte del acuerdo, tal vez sería. dejar esa esa posibilidad o que quedará plasmado en el acuerdo nada más. Muchas gracias-----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias, señor representante. ¿Alguien más quiere hacer Uso de la voz? Bueno, no habiendo quién haga uso del adelante maestro Almaraz.

En uso de la voz el consejero Wilfrido Almaraz manifestó: Perdón, bueno ya no se en que ronda estamos ¿Creo que la segunda no? Lo que abunda no daña entonces yo estaría de acuerdo también con la precisión que pide el representante de Morena, porque también está debidamente explicado en los considerandos correspondientes del dictamen. Muchas gracias, presidenta. ----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias, consejero. ¿Alguien más quiere hacer uso de la voz? Bueno, pues no habiendo quién haga uso de la voz, solicitó a la Secretaría primeramente someta a votación la propuesta de la consejera Jessica y posteriormente la propuesta del representante de Morena antes de aprobar el Acuerdo, por favor -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Nada más una precisión, gracias presidenta con su autorización, consejera Jessica fue una cuestión de engrose, si mal no me parece, por eso nada más para que sí pueda abrir el micrófono y confirmarme para que quede grabado. -----

En uso de la voz la consejera Jessica manifestó: Es correcto, maestra. Gracias. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Entonces el engrose de la consejera Jessica no se somete a votación, sin embargo, la propuesta del representante de Morena y que apoya el maestro Wilfrido Almaraz, la someteré a votación de agregar en el punto de acuerdo segundo, lo correspondiente a candidaturas comunes. Si fueran tan amables consejeras y consejeros electorales, de manifestar el sentido de su voto ¿consejero electoral, Wilfrido Almaraz Santibáñez?: A favor; ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada?: A favor; ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa?: A favor; ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro?: de acuerdo; ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García?: A favor; ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López?: “Lhen gich” (a favor); ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González?: A favor. Consejera presidenta le informo que la propuesta del representante del partido Morena y el Maestro Wilfrido Almaraz Santibáñez fue aprobada por unanimidad de votos. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria. Entonces le solicito que someta a votación el proyecto de acuerdo con las propuestas que se han solicitado. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: Con su autorización presidenta, consejeras y consejeros electorales se consulta si es de aprobarse el proyecto de acuerdo el acuerdo IEEPCO-CG-46/2022, mediante el cual se ratifican las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para las elecciones extraordinarias de Concejalías a los ayuntamientos de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el estado de Oaxaca en el año 2022, si fueran tan amables de manifestar el sentido de su voto: ¿consejero electoral Wilfrido Almaraz Santibáñez?: A favor; ¿consejera electoral Nayma Enríquez Estrada?: A favor; ¿consejera electoral Carmelita Sibaja Ochoa?: A favor; ¿consejero electoral Alejandro Carrasco Sampedro?: a favor; ¿consejera electoral Jessica Jazibe Hernández García?: A favor; ¿consejera electoral Zaira Alhelí Hipólito López?: “Lhen gich” (a favor); ¿consejera presidenta Elizabeth Sánchez González?: A favor. Consejera presidenta le informo que el acuerdo IEEPCO-CG-46/2022, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

-----Se inserta íntegramente el acuerdo-----

ACUERDO IEEPCO-CG-46/2022, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS DE CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN PABLO VILLA DE MITLA Y SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN EN EL ESTADO DE OAXACA EN EL AÑO 2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. El ocho de abril de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEPCO-CG-05/2020, el Consejo General del IEEPCO autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a

distancia del Consejo General, de las comisiones del Consejo General o Junta General Ejecutiva del IEEPCO, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- II.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-50/2020, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, se registraron las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el estado de Oaxaca y se expidieron las constancias respectivas.
- III.** Por acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-09/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha quince de enero del dos mil veintiuno, se registró al convenio de coalición total para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; además de lo anterior, se registró la plataforma electoral de la coalición señalada.
- IV.** Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-11/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veintiuno, se registró al convenio de coalición parcial para la elección de concejalías municipales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; además de lo anterior, se registró la plataforma electoral de la coalición señalada.
- V.** Con fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral de las elecciones de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y Concejalías a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VI.** El seis de septiembre de dos mil veintiuno, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JDC-1338/2021 y acumulados, declarando la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán.
- VII.** Mediante resolución dictada el veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-REC-2136/2021, se declaró la nulidad de la elección de concejalías al ayuntamiento de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca, al acreditarse la causal de nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña.
- VIII.** Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el incidente de incumplimiento de sentencia en el expediente número SUP-REC-2136/2021, se ordenó al Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria en el Ayuntamiento del Municipio de San Pablo Villa de Mitla, Oaxaca.
- IX.** Mediante resolución dictada el diez de febrero del dos mil veintidós emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el incidente de incumplimiento de sentencia-4 en el expediente número SX-JDC-1338/2021 y acumulados, se ordenó al Consejo General de este Instituto emitir la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- X.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo General de este Instituto de fecha trece de febrero de dos mil veintidós, se emitió la convocatoria para las elecciones extraordinarias de las concejalías a los ayuntamientos de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán.
- XI.** El trece de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo número IEEPCO-CG-29/2022, aprobó el Calendario para las elecciones extraordinarias de los municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán en el Proceso Electoral Local

Extraordinario 2022, dentro del que se encuentra el plazo para la presentación de Plataformas Electorales, del catorce al dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

XII.

Del catorce al dieciocho de febrero de dos mil veintidós, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena y Nueva Alianza Oaxaca; así como los otrora partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, presentaron ante este Instituto, la ratificación de sus respectivas plataformas electorales, conforme a lo siguiente:

PARTIDO	REGISTRO O RATIFICACIÓN
PRD	Ratificó su plataforma electoral
PUP	Ratificó su plataforma electoral
MC	Ratificó su plataforma electoral
PAN	Ratificó su plataforma electoral
PNAO	Ratificó su plataforma electoral
PVEM	Ratificó su plataforma electoral
PT	Ratificó su plataforma electoral
MORENA	Ratificó su plataforma electoral
PRI	Ratificó su plataforma electoral
FXM	Ratificó su plataforma electoral
PES	Ratificó su plataforma electoral
RSP	Ratificó su plataforma electoral

XIII.

En mérito de lo anterior, las ratificaciones de las Plataformas Electorales presentadas, referidas en el párrafo que antecede, fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, para efectos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción X, de la LIPEEO de conformidad con lo siguiente:

FECHA DE SOLICITUD DE REGISTRO O RATIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL	PARTIDO POLÍTICO
14 de febrero de 2022	PRD
16 de febrero de 2022	PUP
16 de febrero de 2022	MC
16 de febrero de 2022	PAN
17 de febrero de 2022	PNAO
17 de febrero de 2022	PVEM
17 de febrero de 2022	PT
17 de febrero de 2022	MORENA
18 de febrero de 2022	PRI
18 de febrero de 2022	FXM
18 de febrero de 2022	PES
18 de febrero de 2022	RSP

Adicional a la presentación de sus solicitudes de registro de sus Plataformas Electorales, los Partidos Políticos notificaron a este Instituto su propósito de pretender coaligarse y en su caso, la postulación de candidaturas comunes en las elecciones extraordinarias en los Municipios de San Pablo Villa de Mitla y Santa Cruz Xoxocotlán, conforme a lo siguiente:

PARTIDO	NOTIFICACIÓN DE PROPOSITO
PAN	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRI	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PRD	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PT	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PVEM	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PMC	No manifestó su propósito para coaligarse, y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PUP	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
MORENA	Manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
PNAO	Manifestó su propósito para la postulación de candidaturas comunes, más no así coaliciones.
PES	No manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
RSP	No manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.
FXM	No manifestó su propósito para coaligarse y/o en su caso, la postulación de candidaturas comunes.

CONSIDERANDO

Competencia.

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la propia LGIPE, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la referida LGIPE y las Leyes Locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la CPESLO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación local aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ratificación de las plataformas electorales.

4. Que de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias.
5. Que el artículo 27 fracciones I, III y IV de la LIPEEO, señala que, las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula o inválida una elección, al concurrir la falta absoluta de una diputación de mayoría relativa y su suplencia o en caso de no llevarse a cabo una elección.
6. Que el artículo 29 de la LIPEEO, establece que tratándose de elecciones extraordinarias de Ayuntamientos, las concejalías electas, tomaran posesión de sus cargos una vez que haya sido calificada como válida la elección por el consejo electoral respectivo, y que en la celebración de elecciones extraordinarias, el Consejo General ajustará los plazos del proceso electoral conforme a la fecha de la convocatoria respectiva y determinará el domingo correspondiente para la jornada electoral en el régimen de partidos políticos.
7. Que el artículo 38 fracción XIX de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General, aprobar el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes; así como el artículo 274 numeral 8, del Reglamento de Elecciones el cual dispone que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.
8. Que el artículo 184, párrafos 1 y 2 de la LIPEEO, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el Partido Político postulante deberá presentar y obtener el Registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto, del registro se expedirá constancia.
9. Que el artículo 274, párrafo 8, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, dispone, que, en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el órgano superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustara a los dispuesto en las legislaciones locales electorales.
10. Que la Base primera de la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de las concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, establece que continuará vigente el registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos, efectuado por Acuerdo del Consejo General de este Instituto en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; por lo que, para solicitar los registros de las planillas respectivas, las coaliciones deberán presentar copia de la constancia de registro correspondiente. Así mismo, si algún Partido Político participó en Coalición en el Proceso Electoral ordinario 2020-2021, y tiene la intención de participar

en la elección extraordinaria de manera individual, deberá presentar su plataforma electoral, en términos de lo establecido en la ley electoral vigente en el Estado.

11. Que en los términos señalados, y como ya se refirió en los antecedentes II, III y IV del presente acuerdo, el Consejo General de ese Instituto, aprobó las plataformas electorales individuales y de las coaliciones presentadas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Oaxaca, expidiendo así las constancias respectivas.

Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 26, párrafo 3 de la LIPEEO, se aprobó el calendario de las elecciones extraordinarias en donde se encuentra el plazo para el registro de las plataformas electorales, el cual fue del día catorce al dieciocho de febrero de dos mil veintidós; una vez transcurrido el plazo señalado, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes de este Instituto, integró los expedientes y elaboró el proyecto de acuerdo sobre el registro de las plataformas electorales que presentaron los partidos políticos, lo anterior para someterlo a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes y en caso de aprobarse remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para ponerlo a consideración del Consejo General para su aprobación, de conformidad con lo establecido por el artículo 50, fracción X de la LIPEEO.

Con base en lo expuesto, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena, Nueva Alianza Oaxaca, así como los otrora Partidos Políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, presentaron en tiempo y forma sus respectivas ratificaciones de las plataformas aprobadas por este Consejo General en el Proceso Electoral Ordinario pasado, motivo por el cual se considera procedente tomar como válidas las ratificaciones de las plataformas electorales registradas en el proceso electoral ordinario anterior, objeto del presente acuerdo.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 184, párrafo 3 de la LIPEEO, establece que los partidos políticos que pretendan coaligarse o presentar candidaturas comunes, deberán notificar este propósito al Instituto Estatal en el escrito de solicitud individual de registro de su plataforma electoral, o en su caso, programas de gobierno a fin de dejar a salvo sus derechos respecto al registro de la plataforma de la coalición o candidatura común, quedando sin efecto el registro de la plataforma de cada partido político coaligado o en común.

En virtud de lo anterior, los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, en sus solicitudes de registro de plataforma electoral manifestaron su intención para contender mediante la figuras de coalición y/o candidaturas comunes, motivo por el cual deben dejarse a salvo los derechos de los Partidos Políticos mencionados, en lo concerniente al registro de la Plataforma Electoral de la Coalición y/o candidaturas comunes que en su caso presenten, y quede sin efecto el registro de la Plataforma Electoral individual de cada Partido Político que se coaligue o contienda mediante candidaturas comunes.

Por otra parte, el partido político Nueva Alianza Oaxaca, manifestó su intención de celebrar únicamente candidaturas comunes, más no convenios de coalición, por lo que se dejan a salvo sus derechos para contender solo mediante la figura de candidaturas comunes.

Que el artículo 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

Con base en lo anterior, los otrora partidos políticos: Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, podrán participar únicamente en el municipio en donde hubieran participado con candidaturas en la elección ordinaria anulada que corresponda; además de lo anterior, los partidos señalados, deberán acatarse a lo dispuesto por el artículo 85, párrafo 4 de la LGPP, el cual establece que los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otros partidos políticos antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda, lo anterior considerando que las elecciones extraordinarias a celebrarse en el Estado de Oaxaca en el dos mil veintidós, devienen del proceso electoral ordinario 2020-2021, el cual fue el primer proceso local en el que participaron los otrora partidos señalados.

Que el 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 184, párrafo 4 de la LIPEEO, deberán publicar su plataforma electoral registrada, con el propósito de fortalecer la participación activa de los ciudadanos en la elección que corresponda, en virtud de lo anterior, este Consejo General considera procedente exhortar a los partidos políticos que por el presente acuerdo se registran sus plataformas electorales, para que las publiquen en los municipios y distrito electoral donde se celebrarán elecciones extraordinarias, lo anterior a fin de cumplir con el propósito establecido en los preceptos legales citados.

En consecuencia, el Consejo General del IEEPCO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2, 24, párrafo 3 de la LGIPE; 25, párrafo 1, inciso j), 85, párrafo 4 de la LGPP; 274, párrafo 8 del Reglamento de Elecciones del INE; 25 Base A, párrafos 2 y 3, 59, fracción XXVIII, 114 TER de la CPELSO; 25, párrafo 1, 26 párrafo 3, 27, fracciones I, III y IV, 29, 50, fracción X, 184, párrafos 1, 2 y 4 de la LIPEEO; y Base Primera de la Convocatoria para las elecciones extraordinarias de las concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se ratifica el registro de las Plataformas Electorales de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Morena, Nueva Alianza Oaxaca, así como de los otrora Partidos Políticos Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, presentadas en el proceso ordinario pasado y que sus candidaturas sostendrán en las campañas en las elecciones extraordinarias de las concejalías a los ayuntamientos en los municipios de Santa Cruz Xoxocotlán y San Pablo Villa de Mitla que se realizarán en el Estado de Oaxaca en el dos mil veintidós.

Se dejan a salvo los derechos de los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Popular y Morena, en lo concerniente a la Plataforma Electoral que en su caso se presente con la solicitud de registro del Convenio de Coalición respectivo o mediante figura de candidaturas comunes.

Se dejan a salvo los derechos del partido político Nueva Alianza Oaxaca, para contender mediante figura de candidaturas comunes, en términos del considerando número 11 del presente acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet y en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las consejeras y consejeros electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Nayma Enríquez Estrada, Alejandro Carrasco

Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en sesión extraordinaria urgente celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante la encargada de despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias secretaria continúe con la sesión por favor. -----

En uso de la voz la secretaria manifestó: presidenta le informo que se agotaron los puntos en listados en el orden del día. -----

En uso de la voz la consejera presidenta manifestó: Gracias, consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, habiéndose agotado los puntos del orden del día, siendo las 10 horas con 32 minutos del día de hoy miércoles 23 de febrero de 2022 clausuro la presente sesión extraordinaria urgente y que tengan todas y todos ustedes, muy buenos días --- Se levanta el acta de sesión extraordinaria urgente de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, constando de catorce fojas tamaño oficio, útiles por un solo lado, sin anexos. -----

-----DOY FE-----

CONSEJERA PRESIDENTA

E.D. DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

MONIVET SHALEY LÓPEZ GARCÍA